

265

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-245
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON QEPD

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

ALEXANDER MORALES BOTACHE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** del Señor heredero **JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA** en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término de ley y señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo, y hacerlo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda

AL HECHO SEGUNDO: Se infiere como cierto lo aportado en las documental título Valor adosado en la demanda

AL HECHO TERCERO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO CUARTO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO QUINTO: No me consta que se pruebe si bien obra en el plenario tabla de proyección del crédito se infiere que como crédito de libranza no se establece claramente la fecha en que no se realiza los descuento por nomina

AL HECHO SEXTO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: Se infiere como cierto lo aportado en las documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho es una apreciación de tipo jurídico que emitirá su tarifa legal por parte del honorable despacho

AL HECHO DECIMO: No me consta que se pruebe toda vez que bajo las documentales aportadas en el traslado no se aprecia el acta de reparto del mismo

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1. FALTA DE CLARIDAD EN EL MONTO DE CAPITAL ACELERADO PEDIDO y FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO:**

Se fundamenta esta excepción en el sentido que la demandante manifiesta que el deudor incurrió en mora a partir del 09 de Abril del 2016 y el fallecimiento del demandado fue en fecha 22 de Enero del 2016, sin que se tenga claridad de los abonos realizados por el demandado respecto de la obligación demandada y la

fecha real de la extinción del plazo y la debida aplicación de la cláusula aceleratoria.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

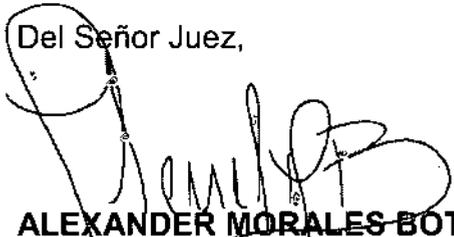
Que debe absolver personalmente la demandante el Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**. Sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formulare oralmente en la audiencia respectiva.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 No 15-22 Piso 5 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: gerencia@grupolegalespecializado.com

Atentamente

Del Señor Juez,



ALEXANDER MORALES BOTACHE
C. C. 79.782.567 de Bogotá.
T.P. No. 205.456 del C.S de la J.

273

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 2017-00245.

Demandante: Banco Caja Social S. A.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Flor Alejandra Sanabria Píneros y Juan de Dios Villanueva Calderón.

Habida cuenta que Gessily Xiomara, Diego Edison y Lorena Villanueva no presentaron sus registros civiles de nacimiento, pese a los requerimientos de este despacho, no se tiene en cuenta su participación dentro del presente asunto.

Luego entonces, a fin de continuar con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de la defensa presentada por el curador *ad litem* (f. 265), al extremo actor, por el lapso de diez (10) días.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 33, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Llac